

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 4 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00586-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la dirección electrónica de la parte ejecutada, el actor deberá allegar el soporte de afiliación de la deudora a la cooperativa demandante, documento en el que indica figura la dirección electrónica reportada por el demandado. (inciso 2º artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Allegado el mismo, si figura el e-mail informado, se autoriza la remisión de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección aportada en el escrito visto a folio 29.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64132156769a28aec5e50308b268cc2e75fae3270f132331cec70d1b4b152878

Documento generado en 04/02/2021 12:27:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**